

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2607 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2607

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Andrea Suárez de Méndez, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

-
- 2) Rafael Emilio Ramírez, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con noventitrés centavos (RD\$198.93) mensuales;
 - 3) Ada Lílíam Urbáez de Méndez, con una pensión del Estado de doscientos sesentitrés pesos con veinticuatro centavos (RD\$263.24) mensuales;
 - 4) Thelma Ernestina Matos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 5) María Payano Leonardo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
 - 6) Arquímedes Solano Torres, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;
 - 7) Carmen Mirtha Ortiz Celado, con una pensión del Estado de doscientos veintidós pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$222.44) mensuales;
 - 8) Ismenia Rojas de Peña, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con sesenticuatro centavos (RD\$225.64) mensuales;
 - 9) Sonia Yolanda Cedeño de Castillo, con una pensión del Estado de trescientos cincuentidós pesos oro (RD\$352.00) mensuales;
 - 10) Leida Altagracia Crispín de Tejada, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiséis pesos con noventa centavos (RD\$426.90) mensuales;
 - 11) Carlota Johnson King, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentiséis pesos con ochentitrés centavos (RD\$456.83) mensuales;
 - 12) Argentina López Morrobell de Saldaña, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinticinco pesos con veinticuatro centavos (RD\$435.24) mensuales;
 - 13) Ana Mercedes Milagros Muñoz de Esquea, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con cincuentiún centavos (RD\$201.51) mensuales;
 - 14) Antonia Josefa Acevedo Peña de Camilo, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;
 - 15) Federico Cruz, con una pensión del Estado de ciento cincuentisiete pesos con cincuenta centavos (RD\$157.50) mensuales;
 - 16) Juana Angelina Torres Ortiz, con una pensión del Estado de trescientos cincuenticinco pesos con cincuenticinco centavos (RD\$355.55) mensuales;
-

17) José Arístides Medina Fernández, con una pensión del Estado de doscientos ochentiún pesos con noventiocho centavos (RD\$281.98) mensuales;

18) Altagracia del Carmen Reyes Bisonó, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

19) Luisa Cecilia Sánchez Rivera, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales;

20) Osvaldo José Reyes de León, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2608 que modifica el Decreto No.900 de fecha 19 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2608

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 900 de fecha 19 de marzo de 1983, instrumentado de la política minera del Gobierno de Concentración Nacional, fue concedido para ser revisado periódicamente, de acuerdo con los resultados de las investigaciones geológicas;

CONSIDERANDO: Que los resultados de las exploraciones realizadas para detectar mineralizaciones metálicas de interés económico han determinado la necesidad de modificar los linderos de algunas reservas fiscales mineras, así como de revocar otras;

CONSIDERANDO: Que en el orden jurídico es necesario que Rosario Dominicana, S. A., asuma, a través de una concesión minera la explotación que viene realizando de los yacimientos denominados Cumba, Monte Negro, Mejita I y II;